



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 171	Martes, 14 de marzo del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidente:

Dip. José Juan Estrada  
Hernández

» Vicepresidenta:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez  
Muñoz

» Segunda Secretaria:

Dip. Priscila Benítez Sánchez

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y  
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral  
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de  
Información  
Digitalizada

# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día

**.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2022.**

**4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL INFORME DEL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA A LOS CC. LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, LUIS OCTAVIO ZAVALA PÉREZ, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y AL LICENCIADO HÉCTOR ABRAHAM RUBIN CELIS LÓPEZ, COMO DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE, ESTA SOBERANÍA POPULAR DECLARA “EL MARTES DE CARNESTOLENDAS EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS”, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y TRADICIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS TODOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 6, 123 Y 353, TODOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE EN SU ORDEN Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 20, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO XI BIS SITUACIÓN DE ORFANDAD POR MIGRACIÓN, A LA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**15.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ Y MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0127, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, AL **LICENCIADO IGNACIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, **17 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



## 2.2

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 45 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0128, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, AL **CIUDADANO IVÁN REYES MILLÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE**, QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA EL DÍA **18 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Envían los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Benito Juárez, Concepción del Oro y Jerez; así como del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de este último municipio.
02	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remite el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento municipal, solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento Hípico, del municipio de Guadalupe, Zac., en favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación.
03	Presidencias Municipales de Susticacán y Juchipila, Zac.	Hacen entrega de los Informes Anuales de Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2021, debidamente aprobados por sus Cabildos. En tanto que el último incluye el Informe relativo a su Sistema de Agua Potable.
04	Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas	Remite escrito mediante el cual solicitan a esta Legislatura gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se lleve a cabo el juicio político respectivo en contra de los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., ante el desacato flagrante de las resoluciones terminales.





## 4.- Iniciativas:

### 4.1

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P r e s e n t e.**

Quienes suscriben, diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, José Guadalupe Correa Valdez y José Xerardo Ramírez Muñoz; diputadas Maribel Galván Jiménez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera, en su carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se ratifica los nombramientos de los titulares de las Direcciones, de Apoyo Parlamentario y de Administración y Finanzas, ambas de la Legislatura del Estado, la cual sometemos a la consideración de esta Asamblea, al tenor siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En Suplemento 4 al 21 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 12 de marzo de 2022, se publicó el Acuerdo número 58 mediante el cual se nombró por un periodo determinado en la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado, al L.C.F.P. Luis Octavio Zavala Pérez.



Cabe precisar, que dicho profesionista a la fecha, ocupa el cargo en referencia.

En Suplemento 2 al 34 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de abril de 2022, se publicó el Acuerdo número 86 a través del cual la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, autorizó el nombramiento para que ocupe el cargo de Director de Apoyo Parlamentario, por un periodo determinado, al Lic. Héctor Abraham Rubín Celis López.

No obstante que en ambos Acuerdos esta Representación Soberana determinó que tales nombramientos se realizarán de forma temporal, dichos profesionistas continúan en el cargo.

Atento a lo anterior, este Órgano de Gobierno somete esta proposición a la consideración de esta Asamblea, para que de ser aprobada por el Pleno, se ratifique en el cargo a los citados profesionistas y con ello, demos continuidad a las potestades que desempeñan, por ser primordiales para el funcionamiento de esta H. Legislatura.

Tomando en cuenta que en los precitados acuerdos 58 y 86 ya se reseña el *currículum vitae* de ambos servidores públicos, en obvio de repetición, se tienen por transcritos.

Por último, reflexionando que la actual Legislatura culmina el 7 de septiembre de 2024, con el objeto de evitar que se influya en la decisión de la que prosigue, se plantea que ambos profesionistas sean designados hasta esa fecha y corresponda a aquélla con base en sus facultades, ratificar los nombramientos.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifica al Lic. Héctor Abraham Rubín Celis López, como Director de Apoyo Parlamentario y al L.C.F.P. Luis Octavio Zavala Pérez, como Director de Administración y Finanzas, ambos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el periodo que comprende, de la aprobación de este Acuerdo, hasta el 7 de septiembre de 2024.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Tercero.** Comuníquese de los nombramientos señalados al titular del Órgano Interno de Control de la Legislatura del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.



Zacatecas, Zac., 13 de marzo de 2023.

**A T E N T A M E N T E .**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**

Presidente de la Junta de Coordinación Política  
de la LXIV Legislatura del Estado

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario Movimiento  
Regeneración Nacional

**DIP. GABRIELA MONSERRAT**

**BASURTO ÁVILA**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA  
VALDEZ**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido Acción  
Nacional

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ  
MUÑOZ**

Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido  
del Trabajo

**DIP. MARTHA ELENA  
RODRÍGUEZ CAMARILLO**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario de Nueva Alianza

**DIP. GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERRERA**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del Partido Verde  
Ecologista de México



## 4.2

### **DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

**DIPUTADAS ANA LUISA DEL MURO GARCÍA, KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOSA, MARIA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA, y DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ;** integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa de Decreto por el que, esta Soberanía Popular Declara “El Martes de Carnestolendas en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas”, como patrimonio cultural y tradicional del Estado de Zacatecas,** conforme a la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace casi 430 años, se realizó el carnaval del "Día de la Borradera", actividad con la que se celebra el pacto de paz entre grupos indígenas antagonistas que confluían en la región, y que marca el inicio de la temporada de cuaresma, este se da con la llegada de 12 misioneros que arribaron al nombrado virreinato de la Nueva España un 13 de mayo de 1524.



Estos misioneros, fueron enviados a diferentes partes del país en donde construyeron claustros y catedrales, y crearon el tradicional martes de carnaval en 1591 en esta región de Chalchihuites en donde existían grupos de Tonaltecas, Tlaxcaltecas y Zacatecos.

Pero, al ver la desunión entre tribus, estos misioneros encabezados por Fray Francisco de Quiñones decidieron realizar un acto de reconciliación entre las tribus, consensando así un pacto de paz en el atrio del primer recinto del templo de San Francisco, en el barrio de La Concordia.

Ahí, bailaron sus banderas y se pintaron los rostros de pinole, en señal de que todos eran de una sola raza, por lo que es tradición hasta la fecha pintarse la cara y sonar los cascabeles de la punta de la asta de las banderas que portan bailando al ritmo de sus cánticos.

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza de apropiación por la población. Por su fragilidad, el patrimonio cultural y tradicional de cada poblado es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, por lo cual, requiere de su preservación y comprensión como una muestra tangible del patrimonio cultural que emana de las diferentes comunidades contribuyendo al diálogo entre culturas para promover y reconocer el respeto hacia su manifestación.

El proponer la declaratoria de patrimonio cultural y tradicional a la festividad del “Martes de Carnestolendas” en el municipio de Chalchihuites Zacatecas, se basa en la expresión cultural que muestra la capacidad

creativa de la raza humana, así como los valores humanos y culturales del periodo posclásico y colonialista. Del mismo modo da testimonio de una tradición de las culturas tonaltecas, tlaxcaltecas y Zacatecas. Es ejemplo del hábitat y el establecimiento de humanos representando su cultura pasada, asociada a una tradición viva que representa una creencia que pervive, con autenticidad y unicidad de esta costumbre Chalchihuitence. Esta costumbre celebra la tregua de paz pactada por las tribus indígenas.

Esta celebración de Carnestolendas surge desde la época prehispánica, con la finalidad de rendir un culto especial al nacimiento de la luna, de acuerdo al calendario lunar el nacimiento de la luna es después del plenilunio a los 10 días del tercer mes lunar, en que la siguiente etapa lunar esta por madurar, en esta celebración los antepasados tenían la costumbre de quitar el consumo de carnes de su alimentación y lo prolongaban por otro mes y cuarto, haciendo un total aproximado de 40 días. Con la finalidad de purificar el cuerpo y fortalecer el espíritu.

Tras la llegada a Chalchihuites de Don Martin Pérez de Uruza, los grupos indígenas que habitaban la región de Chalchihuites, quedaron quebrantados y separados, por lo que entre ellos comenzaron ciertas pugnas por poderío, territorio, alimentación y minerales prehispánicos, tales fueron estas pugnas que dejaban tras de sí innumerables muertes de las distintas tribus, motivo por el cual los franciscanos estacionados en la Villa de Chalchihuites, lo que hoy conocemos como barrio la Concordia, decidieron citar a los líderes de los grupo indígenas de la zona, eran los tlaxcaltecas, ubicados en la región de lo que hoy ocupa el barrio Colorado y parte de la Altamira y Peñita, los Tonaltecas, que se encontraban ubicados en la parte poniente en lo que ahora se conoce como barrio de Jalisco y que venían huyendo de Don Nuño de Guzmán de la actual Guadalajara; los indios Zacatecos que se encontraban asentados en lo que

hoy es el centro de la ciudad de Chalchihuites hasta lo el barrio de la Alameda.

Carnestolendas del año de 1591, conformado por cuatro hombres provistos de cuatro banderas, la de Tonalá, la de Nueva Tlaxcala, la de los zacatecos y la de los españoles, se reunieron en las afueras de la ermita franciscana para pactar una tregua de paz, y después de entonar sus cantos tradicionales en los que pedían a sus dioses la paz y la tranquilidad, borraron sus caras con harina de maíz en señal de que en lo sucesivo no habría entre ellos diferencias y que la paz y la concordia reinaría en la región. Desde este momento a este barrio se le denominó el barrio de la Concordia, y los años posteriores se reunían los líderes de los barrios para recordar esta tregua de paz que hasta nuestros días se conoce como la borradera.

Para 1887 con la industrialización de la harina de trigo fue más factible utilizarla para esta celebración, así que se cambió la harina de maíz por la de trigo, pero la esencia fue creciendo y ya no solo los líderes de los barrios se borraban la cara, sino que todos los pobladores de Chalchihuites lo hacían en señal de paz y concordia, las banderas fueron combinando la religiosidad del catolicismo impuesto por los españoles y cambiaron sus cantos por unos populares en que se mezcla el paganismo con la religiosidad, llegando incluso en las décadas de los '50 en adelante a señalar que se deben bailar las banderas y debe haber borradera de rostros, no se debía realizar la celebración de la Semana Santa.

La relevancia de identidad de cada uno de los barrios que participan tiene una aportación particular digna de ser reconocida y empoderada para potencializarlos tal es el caso de El Barrio de Jalisco identificado como el de las frutas (peras, duraznos, chabacanos, manzanas) al igual que el



oficio del os zapateros. Por su parte el Barrio La Concordia identificado como el de la Cal y de las Cobijas. El Barrio La Peñita particularizado por la elaboración de las correas y tenedores (Personas que trabajan el cuero). Por último, el Barrio de La Alameda donde se elaboran las melcochas, pepitorias, y ponteduro.

En lo referente a las banderas las cuales son confeccionadas en telas de distintos colores como amarillo, rojo, azul, verde, blanco, café, morado, rosa, etcétera. Se montan sobre un tubo de acero y se adornan con campanas y cascabeles portando el nombre en un rotulo de madera de donde corresponde cada una de ellas. Estas representan a la tribu de Tonalá, Nueva Tlaxcala de Zacatecos y a los españoles residentes en esta provincia. Estas banderas surgen como una necesidad de las tribus de ser representadas e identificadas entre ellas. Las banderas son claras, sencillas y distintivas, son un elemento de comunicación e identificación de estas tribus. Se ha sabido que los pueblos siempre han estado unidos a símbolos con los que se identificaban y que no era nuevo que se sintieran representados por ellas.

Se cuenta con unas coplas dignas de ser reconocidas, interpretadas y preservadas.

### **Coplas de las banderas**

Ave María dijo el Ángel	De Tonalá hemos	En honor del Dios
Para empezar a volar	venido	eterno
Ave María digo yo	De Tlaxcala para acá	Aquí hacemos una
Para empezar a cantar.	A cantar bailar	escala
	carnestolendas	Y con gusto le
En el piso de esta	Al uso de por allá	bailamos



<p>           casa,            el pie derecho pondré            Y a los señores caseros            Las buenas tardes            daré.            Por aquí voy de pasada            Y me parece ingratitud            No llegar hasta tus            puertas            Ha saber de tu salud.            Por aquí pasaba yo            Arrastrando la mestiza            Porque ya se nos llegó            el miércoles de ceniza.            Todos los que aquí            venimos            Todos venimos de            Adán            Todos traemos la            corona            De Rosita de San Juan            Todos los que aquí            venimos            Todos venimos de            Analco            Todos traemos la         </p>	<p>           Llego la santa            Cuaresma            Con todos sus            requisitos            Ya no comeremos            carne            Comeremos nopalitos            Señores dispensaran el            carcajee            Del violín, yo quisiera            Haberles traído            La dulce arpa de David            Coronado de laureles            Yo quisiera preguntar            Donde dejo la            malinche            La sonaja de danzar            En Sayula se quedo            Con el teniente general            Allá dijo la Malinche            Que haya nos iba a            esperar            Suenen suenen esas            cajas            Revoleen esas         </p>	<p>           Al Santo Niño de            Tlaxcala            Vámonos amigos míos            Vámonos para            Chihuahua            a buscar para frijoles            Porque la carne esta            cara            Vámonos amigos míos            Para la villa de león            Ha buscar para            comprar            El dichoso camarón            Vámonos amigos míos            Que está lejos la            jornada            Que a las once de la            noche            Hemos de estar en            Tlaxcala            Ya me voy para mi            casa            Porque ya estoy muy            cansado            Ya me llevo mis            banderas         </p>
---	---	---

corona	banderas	Porque ya ando bien
de Rosita de San	Que ha llegado	borrado.
Marcos	victorioso	
Martes de revolcadera		

Para recordar esta tregua de paz, en cada lugar, donde las banderas bailan, se les regala a las personas, una bolsita con pinole, esto recordando a aquellos 4 hombres de distintas tribus que borraron su cara con esta harina de maíz. El pinole es un alimento tradicional que se comenzó a elaborar en la época prehispánica. Está hecho a base de harina de maíz y se endulza con piloncillo o azúcar, se mezcla con canela y es molido en metate. Por lo que es un rico alimento nutritivo y característico de la región. La industrialización de la harina se inicia con la revolución industrial 1820 a 1840, llegando a Chalchihuites la harina ya industrializada en el año de 1920 pues anterior a esta fecha el trigo se molía en metate de forma casera o en molinos y lógicamente la harina no tiene la misma textura que la industrializada.

Estamos seguros de que, si logramos seguir fortaleciendo la conservación de nuestras tradiciones, así como de la promoción cultural de nuestros municipios, lograremos que nuestro Estado sea un referente y un atractivo turístico y de visita no solo regional o nacional, sino internacional, lo cual se verá reflejado en la reactivación económica que tanto hace falta.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO PRESENTAMOS ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

Al tenor de los siguientes resolutivos:



**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; Decreta a la fiesta, **“El Martes de Carnestolendas en Chalchihuites, Zacatecas” como patrimonio cultural y tradicional del Estado de Zacatecas**, con el objetivo principal de que se fortalezcan las tradiciones ancestrales que le dieron origen, sustento y apropiación del territorio a la población que lo habita, y con ello lograr el respeto por sus tradiciones, su autenticidad y la salvaguarda de ese patrimonio cultural que versa desde la elaboración de las banderas, vestuario de los participantes, diálogos, representaciones y jerarquías.

**SEGUNDO.** Se vincula a la secretaria de Turismo del Estado, así como al Instituto Zacatecano de Cultura a efecto de que, una vez aprobado el presente decreto, implementen las acciones necesarias para que esta festividad sea promovida a nivel nacional e internacional.

**TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOSA.**

**DIP. MARIA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA.**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ.**



## 4.3

**C. DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**, Diputada Local de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se Reforma **El Código Penal para el Estado de Zacatecas, para aumentar el umbral punitivo** . Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En la legislación estatal, particularmente en el artículo 21 párrafo primero del Código Penal para el Estado de Zacatecas, se señala que el máximo de años que una persona podrá estar purgando una pena corporal en prisión será de cincuenta años, para los delitos que señala el propio código, exceptuando algunos otros que son tratados específicamente por otras leyes. En este sentido es importante señalar y acotar si las penas máximas señaladas en el código penal son suficientes para lograr una correcta reinserción del delincuente a la sociedad, cabe señalar antes de entrar el estudio de fondo, que en los últimos años los delitos de alto impacto como el feminicidio o los homicidios dolosos, infanticidio, parricidio, entre otros, sus formas de ejecución han escalado en crueldad en cuanto a su ejecución, pues ahora, el actuar de los grupos criminales y de los delincuentes en lo particular están plagados de saña, odio, encono, tirria y resentimiento, y se puede precisar que no solo contra la víctima del delito, sino contra la sociedad misma, pues muchas veces la forma del delito es propia de grupos con peculiar salvajismo sin cultura o amor al prójimo.



Valdría la pena hacer una retrospectiva sobre el momento que se vive y la forma de la comisión del delito conforme a algunos años anteriores, si bien, la comisión de los delitos ha escalado de forma importante, también la ejecución de estos ha trascendido de manera significativa, hoy se trafica con altos estándares de trasiego y transporte, hoy se asesina a sangre fría y sin el menor temor al rechazo social, hoy se descuartiza a las personas sin el más mínimo valor de respeto a la dignidad humana, hoy se trafica con personas como si fueran cosas o animales, hoy se infunde miedo y zozobra a la sociedad mediante amenazas públicas y muestras de poder de los grupos delincuenciales, hoy las corporaciones policiacas son presa de los delincuentes y blanco perfecto para mostrar su dominio y superioridad, hoy la apología del delito es el pan nuestro de cada día, nuestros niños y jóvenes viven a diario con narcocorridos e imágenes de muerte y destrucción, las familias se desintegran y sufren el acoso de la delincuencia al despojarlos de sus bienes y patrimonio.

Algo tenemos que hacer y lo tenemos que hacer ya, no podemos ni debemos permitir que esta sociedad con valores muy arraigados, con historia, con cultura, con amor por sus semejantes, con religiosidad, con una estructura basada en la familia y en las buenas costumbres, se siga destruyendo y termine por acabarse.

El Código Penal Federal en su artículo 25<sup>1</sup> señala que la prisión es la pena privativa de la libertad personal, así mismo precisa que el límite máximo de la duración de la pena de la privación de la libertad será de hasta por 60 años, siendo además preciso en señalar que sólo se podrá imponer una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión, es decir el límite máximo son los 60 años, pero se puedan acumular más años de reclusión, siempre y cuando se cometa otro delito estando la persona reclusa y cometa un nuevo delito.

En sentido estricto podemos señalar que la acumulación de penas es la que lleva en este momento a condenar a una persona a pasar más de 60 años de prisión, lo anterior por la comisión de un delito diferente al cual se le impuso la primera pena. Sin embargo en fecha 18 de febrero de 2020 la Cámara de Diputados de la Legislatura Federal aprobó reforma al Código Penal Federal para endurecer las penas e incrementar estas de 60 a 65

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



años la pena máxima,<sup>2</sup> el proyecto de decreto reforma el artículo 25 señalando que la pena máxima para delitos graves será de 65 años, esta iniciativa fue presentada en el año de 2019 por el grupo parlamentario del Partido Encuentro Social y se enfoca primordialmente en aumentar las penas al delito de feminicidio y abuso sexual contra las mujeres, que pasaría de 45 años la pena mínima a 65 años la máxima, a estas fechas se encuentra el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados y en estudio y aprobación de la Cámara de Senadores.

Para el sentido de la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, es importante resaltar alguno de los argumentos que en su momento consideró la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para proponer al pleno de la misma su aprobación. El Diputado ponente argumenta que: el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer aconseja la implementación de políticas para mitigar la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual o trabajos forzados, el organismo internacional señala que se deben de implementar campañas para sensibilizar a las propias mujeres sobre sus derechos y la importancia de denunciar cualquier violencia de género. Sin embargo como ejemplo, el alza galopante de los delitos como el feminicidio nos impone un mal no deseable, es decir, el incremento de las penas.

En sus razonamientos de viabilidad señala la propia Comisión de Justicia que: para promover y garantizar el bienestar superior de las personas, el Estado cuenta con diversos instrumentos, dentro de los cuales está la política criminal. Para ello el Legislativo con plena autonomía puede determinar que bienes jurídicos pueden ser tutelados, cuales conductas serán tipificadas y cuales consideradas antijurídicas, así como las sanciones penales que les corresponderán de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Además señala, la autonomía con la que cuenta el Legislativo no le exime de respetar los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y de razonabilidad jurídica.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Febrero/18/4369-Incrementa-Camara-de-Diputados-a-65-anos-la-pena-maxima-por-feminicidio>

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-II-2P-149/02\\_dictamen\\_149\\_18feb20.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-II-2P-149/02_dictamen_149_18feb20.pdf)



El anterior razonamiento se basa en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción de inconstitucionalidad número 102/2008, que señala lo siguiente:

Emisor Pleno  
Número de registro 168878  
Fecha 01 Septiembre 2008  
Fecha de publicación 01 Septiembre 2008  
Número de resolución P./J. 102/2008  
Tipo de Jurisprudencia Acción de Inconstitucionalidad  
Materia Constitucional, Penal, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Constitucional, Penal

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Por esa razón, el J. constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

PRECEDENTES:

[Acción de inconstitucionalidad 31/2006](#). Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: M.B.L.R., O.S.C. de G.V. y J.N.S.M.. Ponente: M.B.L.R.. Secretarios: F.S.G. y A.V.A..

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.





En tal sentido valdría la pena establecer las definiciones de los principios Constitucionales de: proporcionalidad de la pena y de razonabilidad jurídica, ello habrá de abonar a la observancia en el respeto del derecho humano al trato digno y decoroso. Para ello tomaremos la referencia que ofrece el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la investigación proporcionalidad de las penas de Ivonne Yenissey, que señala respecto al principio de proporcionalidad de la pena: *“Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia. Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligándolo al Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia, El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco del Estado de Derecho”*. Este principio debe su razón de ser al momento en que el legislador crea la ley y tiene su base cuando el juez aplica la ley, es decir, determina la intervención mínima del estado y persigue los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

Para el caso del principio de razonabilidad jurídica, se señala lo siguiente: *“Este principio de razonabilidad en materia penal hace referencia a establecer penas y sanciones que estén acordes a la conducta o tipo penal cometido y sean respetuosas de los principios constitucionales y legales que ya han sido interpuestas. La razonabilidad actúa como un factor justificador en el ordenamiento jurídico es decir cuando el legislador sanciona una norma, cuando el juez dicta una sentencia o el administrador emite un acto administrativo, en este orden de ideas se busca en todos los casos generar los medios necesarios para lograr una finalidad querida”*.

Como se podrá observar ambos principios son claramente justificados en nuestra propuesta normativa de aumentar el umbral punitivo a los delitos de alto impacto cometidos en el estado de Zacatecas y que obedecen a conductas totalmente atípicas a las que convencionalmente se cometían anteriormente en la comisión de algunos de los delitos que se consideraban como graves y a los cuales en estos tiempos se les integran otros agravantes, como pueden ser la saña, el encono y el odio con el que se cometen, además de que el fin que se persigue obedece más a intereses de grupos delincuenciales que de un individuo en lo particular. Debemos de ser claros en señalar que lo importante radica en buscar no imponer una pena a la persona como tal, sino al hecho punitivo cometido y el daño

social que se ha generado y la psicosis que infunde en los grupos de la sociedad civil.

Los anteriores señalamientos nos llevan a verificar conforme a las determinaciones del Derecho Penal si la reforma propuesta cumple con los controles de constitucionalidad y de convencionalidad al comprobar que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas especialmente aquellos que protegen y tutelan la integridad de las personas, particularmente a los consagrados en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 Constitucional, además de que se deben observar los principios señalados en el artículo 5to de la Convención Americana de los Derechos Humanos respecto al Derecho a la Integridad de las personas.

La ejecución de los delitos de alto impacto en nuestro Estado sigue siendo alta, incluso en los últimos meses las ciudades de Fresnillo y Zacatecas continúan siendo punteras a nivel nacional en cuanto a la percepción de inseguridad, los homicidios dolosos, las desapariciones forzadas y los atentados a la paz y seguridad social siguen siendo el pan nuestro de cada día. Incluso los atentados contra la vida de las personas y otros tantos delitos se siguen orquestando en varias ocasiones desde dentro de los CEFERESOS y correccionales, los delincuentes no abandonan su empeño por seguir atentando contra la sociedad.

Por otro lado la reinserción de los delincuentes al conglomerado social parece estar lejos de la aspiración de los estudiosos del Derecho Penal. Está surge en el Derecho Penal Mexicano como una respuesta a la perspectiva de los derechos humanos o fundamentales, y así dar paso a una visión de un derecho penal, que no sólo busca sancionar los actos delictivos, sino que se interesa por la persona que delinque. En este sentido, el sistema de reinserción social ya no se basa en un derecho penal que busca sancionar a la persona en sí misma, sino que pretende sancionar el acto delictivo, y reinsertar a la persona a la sociedad que agravio con su conducta.<sup>4</sup>

Lo anterior, es una idea que hasta el momento ha fracasado rotundamente dados los altos índices de criminalidad, es decir, no existe una verdadera reinserción del delincuente a la sociedad, pues muchos de ellos cuando

---

<sup>4</sup> Alcances y límites del sistema de reinserción social en México, Ramírez Carrillo, Beatriz Adriana, Pérez Bravo Mauro, Derecho y Cambio Social, Mayo 2017, México.

terminan de purgar alguna pena, solo se integran a la sociedad a seguir cometiendo ilícitos con la idea de que durante el tiempo que estuvieron reclusos solo acumularon rencor, odio y resentimiento, pues nunca recibieron la orientación del Estado para corregir sus vidas, y el único camino que les queda es el de seguir delinquir como forma de supervivencia y sustento.

Con la reforma nacional penal de 2008, se pretendía exactamente que el sentenciado comprendiera los alcances del delito que cometió y el daño que ocasionó a la sociedad, y que una vez que cumpliera con la sentencia a la que fue sometido, en un ánimo de comprensión y recuperación pudiera, mediante el respeto a sus derechos humanos y a través de la capacitación, trabajo, deporte, salud y educación, encontrar el saneamiento a su conducta delictiva y así encontrar una verdadera reinserción social.

Hemos querido señalar la figura de la reinserción social dado que, como un principio del derecho penal, adquiere relevante importancia en la idealización de una sociedad perfecta u óptima, pero que lamentablemente en nuestros días ha quedado como un principio y valor más de los muchos que no se han podido alcanzar. No pretendemos soslayar la importancia que se tiene cuando se pretende reinsertar a un delincuente a la sociedad, sin embargo, es preciso señalar que la reincidencia es mayor que la recuperación, nuestras cárceles están plagadas de delincuentes profesionales, ahí se forman y aprenden lo que en las calles no aprendieron en materia de delincuencia.

En los estados de la república colindantes con el nuestro al revisar su legislación penal nos podemos dar cuenta que en casi todos ellos la pena máxima que se podrá imponer por la comisión de un delito ronda entre los 60 a 70 años de prisión, mientras que para nuestro Estado, la pena máxima es de cincuenta años. En estudio de derecho comparado encontramos los siguientes datos respecto máximo de años aplicados a delito en particular en algunos de los estados de la república colindantes con Zacatecas.

<b>Estado</b>	<b>Años de pena</b>	<b>Delito</b>
Aguascalientes	60	Feminicidio
Jalisco	70	Feminicidio
Durango	70	Acumulación de delitos



Nuevo León	60	Feminicidio
San Luis Potosí	70	Desaparición Forzada de personas
Nayarit	60	Feminicidio
Zacatecas	50	Feminicidio

Como se podrá observar en el anterior análisis, podemos observar que el delito que mayor pena tiene en la mayoría de los Códigos Penales de los Estados arriba señalados es el de feminicidio, situación por demás importante y digna de destacar, pues en Zacatecas, el delito de feminicidio aún se castiga en su máximo con cincuenta años de prisión, a pesar de un aumento importante en las cifras de este delito cometido en contra de mujeres<sup>5</sup>, por cierto de todas las edades, porque igual se comete el feminicidio contra mujeres adultas que contra bebés, infantes, niñas y adolescentes.

No podemos ni debemos de pasar por alto el hecho de que el aumento a los años de prisión por la comisión de un delito, tan importante como el feminicidio u otros, es en estos tiempos tan necesario como la obligación que tiene el estado por revisar y atender con mayor puntualidad el diario acontecer en nuestras cárceles y centros de readaptación. Estas acciones van íntimamente ligadas y no se debe de temer al momento de aprobar un aumento en los años de condena para aquellos delincuentes que necesitan estar reclusos, purgar una pena mayor para lograr una verdadera recuperación y por lo tanto una reinserción social adecuada, como tampoco se debe de temer en poner mano dura en los centros penitenciarios, la obligación de las legislaturas es responder a la demanda social y hoy nuestra sociedad exige de penas más severas y mayor castigo a feminicidas, secuestradores, homicidas, entre algunos otros delincuentes.

La propuesta normativa de aumentar el umbral punitivo a los diferentes delitos, especialmente a los de alto impacto, obedece más a hacerle justicia a la sociedad y no a la de imponer penas más altas, no se debe de confundir con dotar de más herramientas al juzgador para la toma de decisiones con la de fijar penas que atenten contra la dignidad de las personas, el daño social que comenten los delincuentes en nuestros días es claro reflejo de que no existe el menor temor a la aplicación de

<sup>5</sup> Con información de: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/aumentan-feminicidios-en-zacatecas-9240500.html>, el viernes 25 de noviembre de 2022.

sanciones ejemplares. Además de lo anterior, podemos señalar que el aumento al umbral punitivo obedece además a armonizar nuestro código penal con los diferentes Códigos Penales de otros estados y del propio Código Penal Federal.

Sin embargo también existe la condición que por mucho que se pretenda modificar la ley para crear penas corporales más duras, sino existe un seguimiento verdadero a la aplicación de la ley, nuestro trabajo será letra muerta, y este seguimiento y aplicación de la ley, no está en el campo de la legislatura, sino en las autoridades dedicadas a la impartición de justicia, el Estado tiene el imperioso deber de implementar acciones que lleven a la impartición de una justicia más justa, más clara y con mayor precisión, evitando el tráfico de influencias y el pago de favores y la corrupción. Lo anterior siempre con la altura de miras que exige una sociedad más democrática.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO**, se somete a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura del Estado la siguiente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**. al tenor de lo siguiente:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman el primer párrafo y se adicionan un cuarto y quinto párrafos todos del artículo 21 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, **para quedar como sigue:**

**Artículo 21.-** La prisión consiste en la privación de la libertad, que podrá durar de tres meses a **sesenta** años, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

**Todo sentenciado a pena de prisión, que ingrese a un establecimiento penal, se le realizará como primera medida, un estudio de personalidad y se establecerá en su favor un programa de ayuda y reinserción social individualizado, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades personales y familiares, su capacidad y sus intereses.**

...



...

**La reinserción social se entenderá como un conjunto de condiciones y bases del respeto a los derechos humanos, por la que se procurara que la persona no vuelva a delinquir y lleve una vida de respeto a la norma, en términos del Artículo 18 Constitucional y el Control de Convencionalidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional en materia de derechos humanos del que el Estado Mexicano sea parte.**

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac., 07 de marzo de 2023.

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA**



## 4.4

### **HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **DIPUTADOS HERMINIO BRIONES OLIVA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JEHÚ SALAS DÁVILA Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La búsqueda de mecanismos y soluciones que contribuyan a lograr la paz social en nuestra comunidad es tarea de todos quienes conformamos la sociedad. En el contexto actual, es imposible suponer que un ente o persona pueda brindar, de forma unilateral, la solución a problemáticas complejas como la inseguridad. La resolución de estos aspectos es tarea del conglomerado social.

La situación por la que atraviesa Zacatecas y el país en general es sumamente compleja, no solo por la inseguridad que prevalece, sino por la crisis social por la que atravesamos, agravada por factores como la desigualdad y la falta de oportunidades.

Hoy en día, gracias a la gran cantidad de información a la que tenemos acceso los ciudadanos, existe una mayor conciencia respecto de los problemas a los que nos enfrentamos como sociedad, sin embargo, son carentes las directrices por parte de la autoridad para encauzar esta conciencia social de las personas en la construcción del bien común.



Sin duda, uno de los sectores sociales que mayor participación e influencia tienen en la construcción de la sociedad y en la toma de decisiones, es el de las y los estudiantes, especialmente aquellos que cursan los niveles medio superior y superior, quienes, dentro de instituciones como las universidades, forman su criterio y adquieren las herramientas para un óptimo desarrollo humano y profesional, con lo que se transforman en agentes de cambio dentro de una sociedad que urge el actuar de todos.

De acuerdo con cifras oficiales emitidas por la Secretaría de Educación Pública, en el Estado de Zacatecas el sistema educativo público y privado se encuentra integrado por un total de 474 mil 387 estudiantes, de los cuales 117 mil 863 se encuentran cursando los niveles de educación media superior y superior. Asimismo, el sistema educativo estatal se conforma por 28 mil 075 docentes, que imparten sus conocimientos dentro de las 5 mil 195 escuelas distribuidas en todo el territorio estatal.<sup>6</sup>

Como ya se dijo, los estudiantes que cursan los niveles de educación media superior y superior, son quienes poseen mayores conocimientos por la formación que han adquirido durante años, sumado a la madurez que por cuestiones propias de la edad han ido adquiriendo con la experiencia propia y el paso del tiempo.

En este sentido, no es casualidad que sea requisito indispensable para la conclusión de los estudios de educación superior, y en algunos casos particulares de educación media superior, la realización de un servicio social que contribuya, entre otras cosas, al desarrollo de habilidades y a la responsabilidad social.

La Ley de Educación del Estado de Zacatecas establece dentro de su articulado que: “Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio

---

<sup>6</sup> Estadística educativa, Zacatecas, ciclo escolar 2021-2022. Véase en: [https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/estadistica\\_e\\_indicadores\\_entidad\\_federativa/estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_32ZAC.pdf](https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_32ZAC.pdf)



social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.<sup>7</sup>”

En este sentido, el mismo cuerpo normativo comprende la facultad de la Secretaría de Educación estatal, para determinar los mecanismos que acrediten la realización del servicio social, así como las actividades que han de realizar las y los estudiantes para cumplir con dicho requisito, sin el cual, en sentido contrario, no sería posible obtener el título o grado académico correspondiente a los estudios cursados.

Tal como se mencionó y lo establece la normatividad vigente, la Secretaría de Educación es la encargada de determinar los mecanismos para la realización del servicio social, estableciendo como alternativa la realización de “tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral”<sup>8</sup>.

Sin embargo, las condiciones actuales por las que atraviesa la sociedad requieren de acciones específicas y extraordinarias para fomentar un correcto desarrollo de la sociedad, en este sentido, dada la obligación que tienen los educandos de realizar un servicio social para la obtención de un título o grado académico, resulta pertinente ampliar el catálogo de actividades que estos podrán realizar para la acreditación de dicho requisito.

En este sentido, resulta conveniente establecer en la Ley de Educación de nuestra entidad, la posibilidad de que los estudiantes del nivel superior, y en su caso del medio superior, puedan realizar su servicio social a través de la realización de acciones que contribuyan a dar solución al grave problema social al que nos enfrentamos, por medio de acciones que fomenten la prevención social del delito, el Estado de Derecho, la cultura

<sup>7</sup> Artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

<sup>8</sup> Artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

de la paz, el respeto a los derechos humanos, o cualquier otro que suponga responsabilidad social.

De concretarse la propuesta establecida en la presente iniciativa de decreto, será posible influir de forma directa en los diversos sectores sociales para la construcción de una sociedad armónica, a través de la contribución de nuestros estudiantes por la realización de actividades en escuelas primarias y secundarias, comunidades, grupos en situación de vulnerabilidad, entre muchos otros más que requieran de una atención especial.

Para tal efecto, es pertinente que la Secretaría de Educación estatal emita un programa específico y detallado para la realización del servicio social en materia de cultura de la paz, prevención del delito, Estado de Derecho, entre otros, para lo cual podrá acompañarse de instituciones especializadas en dicha materia, como lo es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, así como la Secretaría de las Mujeres, la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otros.

La construcción de una sociedad más justa, en la que se vivan los valores y principios que supone en Estado de Derecho, es tarea de todas y de todos, por lo que, a través de la presente iniciativa, se busca que un sector comprometido con las causas sociales, contribuya a concretar dichos fines.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos para su consideración la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



### Capítulo III

#### Servicio social

**Artículo 124.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

**Asimismo, la Secretaría establecerá como mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, la realización de acciones a favor de la comunidad en aspectos como la prevención social del delito, el Estado de Derecho, la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos, entre otros con sentido de responsabilidad social. Para tal efecto, la Secretaría elaborará un programa específico para la realización y cumplimiento del servicio social por medio de este mecanismo.**

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, deberá de emitir el o los programas a que se refiere el presente Decreto, en un término de noventa días a partir de la entrada en vigor del mismo, y deberá coadyuvar para tal efecto con las instituciones públicas o privadas especializadas en la materia, especialmente con aquellas que promuevan la prevención social del delito, el Estado de Derecho, la cultura de la paz y el respeto a los derechos humanos.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas deberá informar a las instituciones de educación correspondientes respecto de la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo dará publicidad a los educandos respecto de lo establecido en el mismo.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

**DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA**

**DIP. GABRIELA MONSERRAT  
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS  
MÁRQUEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO  
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. JEHÚ SALAS DÁVILA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ**



## 4.5

### **DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

**DIPUTADOS ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ;** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa por medio de la cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código familiar del Estado de Zacatecas, en materia de adopción homoparental, en el Estado de Zacatecas.

Sustentamos esta iniciativa al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde diciembre del 2009, se logró mediante resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho para que las parejas homosexuales en la Ciudad de México pudieran adoptar.

Esta entidad federativa, fue la primera en el País en autorizar la adopción a estas familias reconociendo sus derechos en la vertiente de acceso a la adopción de infantes.

En agosto del 2010, la Corte volvió a resolver que, las parejas homosexuales tienen el mismo derecho de poder adoptar a un menor y en 2016 avaló la adopción homoparental a nivel nacional, conminado con ello



a las entidades federativas a reformar y armonizar sus marcos legales en la materia.

Como sabemos, el artículo 4 de nuestra constitución establece que, ... *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...*

*... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...*

Esta base constitucional, otorga un derecho pleno y ajustado a las garantías individuales de las personas que deseen acceder a conformar una familia, sin importar su conformación o integración.

Por otra parte, sabemos que las familias son organizaciones dinámicas que deben adaptarse a los cambios demográficos, sociales, económicos, culturales y jurídicos que continuamente se presentan en la sociedad, dejando de lado aquel estereotipo, que establecía que una familia se conceptualizaba como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijos, el cual afortunadamente ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad conceptos de familias como son: Familia nuclear sin hijos, compuesta por dos personas únicamente; nuclear monoparental con hijos, la integrada por un sólo progenitor con hijos, nuclear biparental, aquella compuesta por dos personas con hijos, la Homoparental, que es la conformada por madres o padres del mismo sexo con hijos o la Heteroparental que todos conocemos integrada con una mujer y un hombre con o sin hijos, entre muchas más.

La adopción homoparental, es aquella en la cual una persona puede ser adoptada, y así, legalmente ser hija o hijo de los dos miembros de una



pareja compuesta por dos personas del mismo sexo, situación que en la actualidad no esta regulada en nuestro marco legal familiar.

A diferencia de Estados como Coahuila, Campeche, Colima, Morelos, San Luis Potosí, Chiapas, Yucatán, Guanajuato, Chihuahua, Querétaro, Baja California, y como mencionamos al inicio la Ciudad de México, como precursora de este derecho humano, nuestro estado no ha integrado este derecho a su legislación, por lo cual resulta imperativo realizarlo.

Como podemos observar, esta medida constitucional ya es observada en gran parte de nuestros Estados, que, sin importar el partido político gobernante han avalado integrar este derecho a sus legislaciones civiles y familiares, por lo cual, pudiéramos decir que resulta desgastante y revictimizante argumentar jurídicamente la pertinencia de que este derecho sea integrado a nuestro marco legal estatal.

Ante ello, como legisladores debemos atender a nuestro deber primordial que es el de modificar, actualizar y en su caso crear el andamiaje jurídico para que todas las personas sin importar su condición puedan acceder a el uso y goce de sus derechos humanos y legales, es por ello que presentamos a la consideración de esta Soberanía del Pueblo, la iniciativa para que se reforme y actualice nuestra legislación familiar en cuanto a establecer el derecho de adopción de todas aquellas familias homoparentales que lo requieran.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:**



**UNICO. Se reforman y adicionan los artículos 3, 6, 123 y 353, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:**

**LIBRO PRIMERO  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3**

La familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, **sin importar la conformación o tipo por el que esté constituida** a la **cual** se le **deberá reconocer** la personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 6**

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, tal como lo establece el artículo 4° de la Constitución Federal, **así como, al derecho a la adopción en cualquier modalidad que señala este Código, sin importar la conformación o tipo de familia que integre**, sin que por ello se autorice el aborto, salvo en los casos señalados expresamente por la ley. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores o incapacitados, a cargo de las instituciones públicas. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental en los términos de la Ley de los Derechos del Niño.





## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 123**

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como **al acceso a la adopción en cualquier modalidad que señala este Código, sin importar la conformación o tipo de familia que integren; de igual manera podrán** emplear cualquier método de procreación asistida para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges en los términos establecidos por la Ley.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA ADOPCIÓN**

#### **ARTÍCULO 353**

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar conjuntamente cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo, **sin importar la conformación o tipo de familia que integren**. La adopción hecha sólo por uno de los cónyuges o concubinos, no puede tener lugar sin el consentimiento del otro y, en caso de incapacidad, por su representante legal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente decreto.



**Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV  
Legislatura Local**



## 4.6

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, **diputado José Guadalupe Correa Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente la presente Iniciativa con proyecto de Decreto **que reforma diversas disposiciones y adiciona un Capítulo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Primero.** El concepto de seguridad pública se refiere al mantenimiento de la paz, la ley y el orden públicos<sup>9</sup>, que se puede entender también como la imposición del orden a través del Estado de derecho y de la represión, mediante las sanciones judiciales y de la acción policial.

Hablar de seguridad pública y de derechos humanos es referirnos a un binomio indisoluble, “la seguridad pública es la premisa general y piedra angular sobre la que descansa el respeto a los derechos humanos”, ya que la Seguridad Pública y los Derechos Humanos guardan una estrecha

<sup>9</sup> Atlas comparativo de la defensa en América Latina y el Caribe, coordinado por Marcela Donado. Buenos Aires: Resal. 2012



relación, los Derechos Humanos pertenecen al hombre, de acuerdo a su propia naturaleza humana, el hombre es el sujeto activo en una relación jurídica en la que el sujeto pasivo u obligado es siempre el Estado.<sup>10</sup>

Por lo anterior, legislar en beneficio de nuestro Estado en materia de seguridad pública, es mi compromiso fundamental, si no generamos oportunidades para cada persona y cada familia, el desarrollo del pueblo zacatecano queda truncado y no se logra que vivamos en condiciones dignas.

**Segundo.** Uno de los fines prioritarios de la seguridad pública es la conservación del estado de derecho.

Ahora bien, en el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

***Artículo 45.-** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Ante dicha disposición normativa, las instituciones encargadas de la seguridad pública tienen como reto fundamental el lograr un equilibrio entre la coercibilidad de las normas jurídicas sin faltar al respeto de los derechos y valores fundamentales, mismo que recae en las instituciones policiales, quienes son los encargados de garantizar la seguridad de los

---

<sup>10</sup> Marta Silvia Moreno Luce, "La seguridad pública, los derechos humanos y su protección en el ámbito internacional", p. 3

ciudadanos mediante el uso de mecanismos preventivos, disuasivos y correctivos que pueden implicar el uso de la fuerza.

Sin embargo, al día de hoy las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, presentan diversas deficiencias en las instituciones, lo cual no les permite cumplir con lo que mandata el artículo 21 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad.

**Tercero.** En Zacatecas, a pesar de los esfuerzos implementados por nuestras autoridades, no se ha logrado contrarrestar el clima de inseguridad, sucesos como homicidios, bloqueos, quema de autos, desplazamiento de pueblos y comunidades, ataques armados y el asesinato de policías y otras autoridades, son acontecimientos que día a día aquejan a la entidad y a los cientos de policías que en cumplimiento de su deber han sido asesinados.

De acuerdo a datos de la organización civil "Causa en común", en el año 2022, hubo al menos 403 casos de policías asesinados en el país, siendo el promedio 1.08 por día, estadística en la cual el Estado de Zacatecas lamentablemente se sitúa en primer lugar, comparado con años anteriores, en el 2018 asesinaron a 9 policías, en 2019 a 9, y en 2020 a 26, trascendiendo que para el año 2022 el total de policías asesinados ascendió tristemente a 60 el número de asesinatos cometidos en contra de elementos de seguridad.

Factores como la inestabilidad y los bajos salarios colocan a las y los policías en la necesidad o bien en la posibilidad de unirse al crimen organizado y utilizar la corrupción como mecanismo alternativo para incrementar los ingresos, por ello la necesidad y urgencia de legislar en favor de todas las personas que laboran en las instituciones de seguridad del estado para que tengan las condiciones de trabajo necesarias;



estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social entre tantos beneficios que aún no gozan.

Además, es necesario que el estado reconozca el peligro al que están sometidos y sometidas, y que se valore su desempeño de la misma forma que la seguridad pública de manera general, esto debe materializarse en condiciones laborales tales como seguro de gastos médicos mayores y seguro de vida complementaria.

Respecto a las prestaciones recibidas por parte de las instituciones de seguridad del Estado, mediante datos obtenidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el año 2020 nos permite conocer que las prestaciones que se otorgan a las y los policías de Zacatecas en relación con el país, el aguinaldo, las vacaciones, guarderías, licencias de paternidad o maternidad y los días de permiso, se otorgan en porcentajes similares o superiores a los promedios nacionales.

No obstante, en el mismo instrumento puede percibirse que el ordenamiento jurídico en el Estado, se limita únicamente a garantizar las prestaciones contenidas en el artículo 123 apartado B de nuestra carta magna, reguladas también en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, como es el caso de aguinaldo, vacaciones, guarderías, licencias de paternidad o maternidad, seguro de vida.

Respecto a la normatividad aplicable en el Estado, La Ley Del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su artículo 56 dispone respecto a las prestaciones de los elementos lo siguiente:

**Artículo 56.-** *El sistema complementario de seguridad social y reconocimientos, a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantizará por parte del Estado y los*



*municipios, acorde a lo establecido en los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera.*

*El Estado y los municipios crearán un fondo operado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para garantizar los principios del sistema complementario de seguridad social siguientes:*

***I. Otorgar la protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte;***

***II. Garantizar y asegurar el bienestar de los policías;***

***III. Desarrollar el sentido de pertenencia a la institución, y***

***IV. Mejorar el nivel de calidad de vida personal, familiar, cultural y social.***

Dicha disposición se limita únicamente a otorgar los beneficios o conceptos que del mandato constitucional se emanan. Es por eso que para reconocer el trabajo y sobre todo la situación de riesgo en el que se encuentran los elementos del sistema estatal de seguridad en cumplimiento de su deber, y más aún en la situación que vivimos hoy en el estado de Zacatecas respecto a la inseguridad, se pretende buscar mejores condiciones para ellos y sus familias, para ello es urgente dotar de seguridad a quienes nos brindan seguridad.

**Cuarto.** Por otra parte, me permito mencionar que la presente reforma tendrá implicaciones en materia presupuestal, es decir, se pretende priorizar estos beneficios que impactarán no solo en las y los policías sino también en sus familias y en la ciudadanía, razón por la cual se propone que, acuerdo a la suficiencia presupuestal, se destinen recursos a fin de establecer un fondo para el cumplimiento de tal fin.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de la LXIV Legislatura del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XV del artículo 5 recorriéndose la siguiente en su orden y se **adiciona** el artículo 56 BIS de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a XIV. ...

**XV. Fortalecer las remuneraciones y prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, así como los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, y**

**XVI. ...**

**De los beneficios particulares que deberán otorgarse.**

**Artículo 56 Bis.-** Adicionalmente a las prestaciones que señala la presente ley, el Ejecutivo del Estado deberá otorgar a las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del estado los beneficios siguientes:

- I. Apoyo para transporte de manera mensual.**
- II. Un fondo como bono de riesgo proporcional al desarrollo de sus funciones.**
- III. Un fondo especial para el otorgamiento de becas para hijos estudiantes del nivel básico superior y medio superior.**





- IV. Compensación en concepto de útiles escolares para los hijos estudiantes del nivel básico, y**
- V. Seguro de vida y gastos médicos mayores.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Atentamente Zacatecas., Zac, 13 de marzo 2023

**DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**



## 4.7

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA;** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Zacatecas.

De conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género, es aquella que implica un daño físico, sexual o psicológico para las mujeres, sin dejar de lado las amenazas de llevar a cabo tales actos, las cuales son consideradas como tal, esto aunado a la coacción o la privación arbitraria de libertad sin importar si estas se producen en la vida pública o privada de cualquier niña, joven o mujer adulta.

En el marco de un año más de la conmemoración del Día de la Mujer, pocas acciones podemos rescatar como positivas, ya que, la violencia contra las niñas y mujeres sigue siendo una de las trasgresiones más generalizadas de los derechos humanos no solo en nuestro País sino en el mundo, ya que, es cotidiano enterarnos a través de los medios de comunicación de cuantos casos se producen de violencia en contra de



mujeres los cuales en muchas ocasiones tienen graves consecuencias, tanto a corto impide a miles de mujeres vivir plenamente y en condiciones de igualdad y seguridad en la sociedad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en esta materia, se tiene que a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, un 70 % han experimentado al menos un incidente de violencia en razón de su género, ya sea psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o han tenido eventos de discriminación en al menos un ámbito ya sea laboral o educativo o han sido agredidas en al menos una ocasión a lo largo de su vida.

Estos datos demuestran que, la violencia contra las mujeres es un asunto de relevancia no solo a nivel nacional, sino que en nuestra Entidad también prevalece esa constante, es por ello que, con el objetivo de contribuir erradicar la incidencia delictiva en materia de género y para mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres del Estado, fomentando el derecho a disfrutar de los espacios públicos y contribuir a generalizar las condiciones u ambientes de seguridad, es necesario visibilizar y sensibilizar a la sociedad y a las instituciones de seguridad respecto del problema de la violencia hacia las mujeres.

Como legisladores, debemos conjuntar esfuerzos para generar una agenda integral que garantice una vida libre de violencia para todas las niñas y mujeres, ya que, aun y cuando hay acciones que se han implementado para contener y prevenir esta problemática, consideramos que aún seguimos en deuda con las mujeres de nuestro Estado, por ello, resulta imperativo que desde este Poder Legislativo sigamos construyendo el andamiaje legal para llegar al objetivo primordial que es erradicar las violencias y el delito en contra de nuestras niñas y mujeres.



La iniciativa que presentamos el día de hoy, pretende replicar lo ya establecido en otras entidades federativas como Chihuahua, Morelos, Hidalgo, el Estado de México y la propia capital del País, en donde ya se está llevando a cabo con resultados favorables.

La medida de seguridad que se propone, está dirigida a mujeres que han sufrido o están enfrentado un proceso legal por violencia de género, con la medida de seguridad que proponemos sea implementada en el proceso tanto de investigación como en el jurisdiccional, las autoridades correspondientes podrán tener una alerta de manera rápida y en tiempo real cuando sea activada la pulsera con botón de pánico.

Estos aparatos, deberán ser de tamaño reducido y estilizado y estarán conectados al Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación y Calidad **(C-5)**, y funcionaran con el auxilio de los teléfonos celulares de sus portadoras, para que, cuando se encuentren en una situación de peligro puedan activarlo y se enviará una alerta a las autoridades de seguridad pública.

Consideramos que, si se implementa el uso de esta pulsera inteligente con botón de pánico, servirá como una medida de protección para las mujeres que hayan sido violentadas o en cualquier acción u omisión de peligro que puedan sufrir basada en su género.

Como representantes de pueblo, consideramos imperativo dar atención a la importancia de una vida digna para cada mujer dentro de nuestro sistema social, político y jurídico, es por ello que, esta prevención pretende que las portadoras sientan la tranquilidad y seguridad de poder llevar a cabo sus actividades cotidianas sin percibirse en constante riesgo de una agresión o situación de peligro, puesto que, la función de dicho pulsador de pánico será únicamente para ser utilizado en situaciones de emergencia



personal y las portadoras puedan establecer comunicación directa con el C-5 de nuestro Estado.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**PRIMERO.** Se reforman las fracciones XVIII y XIX el artículo 20 recorriéndose las demás en su orden, todas del Código Penal del Estado de Zacatecas.

Para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

**Artículo 20.-** Las penas y medidas de seguridad son:

I a la XVII... igual

**XVIII. En el caso de la comisión de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la Fiscalía General del Estado a través del Ministerio Público, podrá solicitar al Juez de la causa que se ordene vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas.**

**XIX. A petición de la interesada, se podrá solicitar la expedición de la pulsera de pánico, que consiste en un dispositivo gratuito que se otorga durante el periodo en que la medida cautelar permanece vigente, misma que, podrá ser de los treinta, sesenta o noventa días,**



**de acuerdo a lo que solicite la Fiscalía General al Juzgado correspondiente; tal dispositivo estará directamente monitoreado por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal.**

...

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Atentamente**  
**Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.**

### **ATENTAMENTE**

**DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.**

**DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.**  
Integrantes del Grupo Parlamentario  
del Partido Del Trabajo



## 4.8

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

**DIPUTADOS JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, y JOSÉ JUAN ESTRADA HERNANDEZ.** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país se estima que más de 1 millón de niños y niñas han perdido el cuidado de sus padres, factores como violencia intrafamiliar y de generó, desnutrición, pobreza, explotación sexual comercial, narcotráfico, consumo de drogas, **migraciones**, entre otros, exponen a los niños y sus familias a una situación de mayor vulnerabilidad.



Y precisamente en este último es en el que centro la presente exposición de motivos la de orfandad por migración en nuestro país, siendo que México es un país en el que existen diversos crecientes migratorios donde los niños y niñas quedan expuestos a sufrir todo tipo de violencia, hambre y problemas de salud. Después de viajar, en algunos casos solos, los niños son detenidos en Estaciones Migratorias, centros en los que miles de personas viven de manera indefinida.

Más de 40,000 mil niños, niñas y adolescentes han sido enviados a Estaciones Migratorias mientras viajaban a México y Estados Unidos.

El Instituto Nacional de Migración ha detenido a 46,804 menores de 18 años de edad (30,178 niños y 16,626 niñas).

El 94.6 % de los niños, niñas y adolescentes que migran son de Guatemala, El Salvador, y Honduras.

Ante esto, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos enfatizó la importancia de que no permanezcan en ningún lugar a puertas cerradas, ya que es justamente en estos lugares donde corren el riesgo de sufrir acoso, golpes y violaciones.

En 2021 las niñas, niños y adolescentes no acompañados de 12 a 17 años representaron un gran porcentaje de migración a comparación de años anteriores. Esto revela una situación complicada para las y los adolescentes que, por alguna razón, intentaron emigrar en un contexto mundial de restricciones a la movilidad humana por la pandemia. Al mismo tiempo, esta problemática exige una atención óptima y focalizada caso por caso, a fin de evitar la emigración por necesidad, ya que, por su edad, se trata de personas que deberían estar al cuidado de sus padres.

Nuevamente compañeros me permito precisar el término de orfandad del cual se considera huérfano o huérfana a la persona menor de edad a quien se le han muerto padre, madre o ambos. Por otra parte, un huérfano es un



niño cuyo padre, madre o ambos progenitores han fallecido y es por ello que en la presente iniciativa retomamos el tema de la orfandad por migración.

Año tras año, la región fronteriza entre Estados Unidos y México ha sido la más letal del continente, la OIM ha contabilizado un total de 2403 defunciones desde 2014. En 2019, las víctimas sumaron 497.

Desde el inicio de los registros, la mayoría de esas bajas se ha reportado en el Río Bravo, que separa a Texas, en Estados Unidos, de los estados mexicanos de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, donde el año pasado murieron 109 personas, 26% más que en 2018.

Muchos migrantes intentan cruzar por el desierto de Arizona, donde perecieron al menos 171 personas en 2019, en el año previo ese dato fue de 133.

El fenómeno de la muerte de migrantes en el corredor migratorio de América del Norte, en particular en la frontera entre México y Estados Unidos, desde la perspectiva de los derechos humanos. La principal explicación es que la actual política migratoria estadounidense busca de manera explícita retraer a los migrantes de cruzar la frontera al aumentar los costos y los riesgos del cruce irregular. Al desviar los flujos migratorios hacia áreas más rústicos y desoladas donde el cruce de la frontera encierra evidentes riesgos, las autoridades estadounidenses están sometiendo a los migrantes a una especie de darwinismo social, en el que sólo los más fuertes y con mayores recursos logran sortear los peligros del cruce y llegar a su destino. Al mismo tiempo, se sostiene que tanto en términos del derecho internacional como de los derechos humanos existe un vacío legal que impide promover medidas concretas para proteger la vida de los migrantes irregulares que intentan ingresar a Estados Unidos por lugares no habilitados.

Con ello compañeros diputados hago mención que gran parte de estos connacionales que intentan cruzar la frontera norte son padres o madres de familia que dejan hijos e hijas en la espera de brindarles un mejor futuro y de los cuales muchos de ellos no logran este cometido ya que como se ha mencionado en otras ocasiones son víctimas de la violencia que sufren por grupos delictivos, de los cuáles estos hechos y cifras se han hecho saber en una iniciativa que fuera presentada por el de la voz mediante la cual se solicita la creación de un registro estatal de muerte por orfandad por víctimas de violencia.

Con esta iniciativa se pretende precisamente que estos NNA tengan acceso a este registro por situación de orfandad por Migración garantizando totalmente a las menores víctimas indirectas para que puedan tener un sano y pleno desarrollo como cualquier niño de su edad garantizando los servicios integrales de atención temprana, servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados, de educación, alimentación, así como el total acceso a los programas de las distintas secretarías y entidades del Gobierno del Estado enfocados a garantizar el pleno goce de sus derechos humanos y libre desarrollo de su personalidad.

Para lo anterior, la presente propuesta complementa el texto contenido en la iniciativa de fecha veintiuno de junio del año próximo pasado, en la que ya se planteó la creación de un registro estatal de orfandad, por lo que en la redacción del articulado de esta iniciativa se toma como base el capítulo que se propuso incorporar anteriormente.

Ello, con el fin de no generar dos registros diferentes, sino que ambas propuestas se complementen y configurar una herramienta que permita tener datos sobre los menores que se encuentran en estas situaciones, tanto víctimas de violencia como por orfandad por migración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE ADICIONA UN CAPITULO XI BIS SITUACIÓN DE ORFANDAD POR MIGRACIÓN A LA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**CAPÍTULO XI BIS**

**DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD.**

**REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR MIGRACION.**

**Artículo 82 BIS**

El Registro Estatal de Víctimas en situación de orfandad es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito por orfandad y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.

El Registro Estatal constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Estatal será una unidad administrativa del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia y contará con un titular designado por la presidenta honorífica.

El Registro Estatal es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de



las víctimas de delitos, **orfandad por migración** y de violaciones a derechos humanos en el Estado.

El titular del órgano administrativo y técnico encargado del registro estará obligado a intercambiar con la Federación, y los Estados, así como sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito en situación de orfandad, **por migración** y de las violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro Estatal Nacional.

El órgano administrativo y técnico dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal, incluida aquella contenida en el Registro.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas de orfandad que obren en sus bases de datos con el Registro Estatal.

## **Artículo 82 ter**

### **Integración Del Registro Estatal por orfandad:**

Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita ante la unidad administrativa y técnica.

La información que acompaña la incorporación de datos al Registro Estatal de víctimas por orfandad se consignará en el formato único de declaración diseñado por la unidad administrativa y técnica y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El formato único de incorporación al Registro Estatal deberá ser accesible a toda



niña, niño y adolescente víctima por orfandad y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro Estatal. Para acceder a las medidas de atención, asistencia previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la unidad administrativa y técnica en cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

El ingreso al Registro Estatal de víctimas por orfandad podrá solicitarse y tramitarse a través de representante y/o tutor quien quede a cargo de la víctima.

#### **Artículo 82 quater**

**Para que la unidad administrativa y técnica proceda a la inscripción de datos de la víctima de orfandad en el Registro Estatal se deberá, como mínimo, tener la siguiente información:**

- I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas los cuales deberán ser proporcionados por el representante y/o tutor legal.
- II. En su caso, el nombre completo, cargo y firma del servidor público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro Estatal y el sello de la dependencia;
- III. Huella dactilar de la persona que solicita el registro;



IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes;

V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida, y

VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro, y la información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace. En caso que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.

En el caso de faltar información, la unidad administrativa y técnica pedirá a la entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en ningún sentido, la garantía de los derechos de las víctimas de orfandad que solicitaron en forma directa al Registro Estatal o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado.

### **Artículo 82 quinquies**

#### **Será responsabilidad de la Unidad administrativa y técnica que reciban solicitudes de ingreso al Registro Estatal:**

I. Garantizar que las niñas niños y adolescentes víctimas de orfandad que solicitan el ingreso en el Registro Estatal sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa;

II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro Estatal tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera



legible, el formato único de declaración diseñado por la unidad administrativa y técnica;

III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la unidad administrativa y técnica determine;

IV. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración;

V. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley, y a las relativas a la protección de datos personales

VI. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro al responsable y/o tutor de las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud;

VII. Cumplir con las demás obligaciones que determine la unidad administrativa y técnica.

La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece el Título Tercero de esta Ley.



La víctima tendrá derecho, además, a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro. Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

### **Artículo 82 sexies**

Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito que deje en situación de orfandad a niña niño y adolescente, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro Estatal, aportando con ello los elementos que tenga.

### **Artículo 82 septies**

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la unidad administrativa y técnica garantizará los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, acceso a programas sociales, de educación y todo aquel programa que fomente su libre desarrollo para la formación de su personalidad y crecimiento de la víctima.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.





**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación del año 2022.**

**A T E N T A M E N T E .**

**DIPS. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNANDEZ.**

**HERMINIO BRIONES OLIVA**

**MANUEL**

**BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**

**JEHU EDUI SALAS DÁVILA**

**GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**

**MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ**

**JOSÉ JUAN ESTRADA HERNANDEZ**

